

CAPÍTULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42.- Botiquín de Primeros Auxilios.

Se aplicará lo contemplado en la legislación vigente.

Artículo 43.- Faltas, procedimiento, sanciones y prescripciones

Se aplicará lo contemplado en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX.- GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 44.- Derechos sindicales

Se aplicará lo contemplado en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, decretos o resoluciones, de igual o inferior rango, contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente convenio entrará en vigor una vez firmado por las distintas partes y cumplidos los requisitos legales oportunos, con carácter retroactivo desde el 1º de enero de 2002 en su parte económica.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera, sobre revisión salarial del año 2003, de la provincia de Cáceres. Expte.: 6/2003.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera, sobre revisión salarial del año 2003, de la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000265, de ámbito Provincial, suscrito el 5-2-2003, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 6 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:30 hrs. del día 5 de febrero de 2003, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense los miembros de la comisión paritaria del vigente convenio colectivo provincial de trabajo para el sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres, con el único objeto de proceder a la revisión de las tablas salariales del convenio vigente para 2003.

Por unanimidad se acuerda establecer como vigente para el año 2003, la tabla salarial que se acompaña como ANEXO I, la cual resulta de incrementar el IPC oficial de estado español en 2002 (el 4%) el 1% pactado, resultando, por tanto un incremento del 5% en todos los conceptos salariales, incluidas dietas y pluses.

Asimismo, en cumplimiento del pacto de reducción de jornada alcanzado en el vigente convenio, se establece una jornada anual de 1.802 horas.

Por último se acuerda facultar a D. Pedro Rosado Alcántara, secretario del convenio, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de la presente acta en el BOP Cáceres y en el D.O.E., por considerarla la comisión de interés general.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:10 horas en el lugar arriba indicado.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña

Fdo.: ASEMTRAEX

Fdo.: Unión General de Trabajadores

Fdo.: Comisiones Obreras

ANEXO I -Tabla salarial Convenio de Transporte de Viajeros por Carretera 2.003. Jornada anual de 1.802 horas

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.002 EUROS	SALARIO BASE MES 2.003 EUROS	PLUS CONVENIO AÑO 2.003 EUROS	SALARIO ANUAL 2.003 EUROS
<i>Jefe de Servicio</i>	841,92	884,02	*****	13260,29
<i>Jefe de Sección</i>	570,47	598,99	100,02 €	10185,11
<i>Jefe de Negociado</i>	570,47	598,99	100,02 €	10185,11
<i>Oficial de Primera</i>	569,15	597,61	100,02 €	10164,46
<i>Oficial de Segunda</i>	569,15	597,61	100,02 €	10164,46
<i>Auxiliar</i>	569,15	597,61	100,02 €	10164,46
<i>Jefe de Administración</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Inspector</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Conductor</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Cobrador</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Taquilleros (Factor)</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Jefe de Taller</i>	571,85	600,44	100,02 €	10206,94
<i>Oficial de Primera</i>	570,62	599,15	100,02 €	10187,58
<i>Oficial de Segunda</i>	567,94	596,34	100,02 €	10145,31
<i>Oficial de Tercera</i>	567,94	596,34	100,02 €	10145,31
<i>Mozo</i>	564,99	593,24	100,02 €	10098,85
Pluses y complementos. (Para todas las categorías)	AÑO 2.002	AÑO 2.003		
<i>Quebranto de moneda</i>	16,01	16,81		
<i>Disponibilidad</i>	46,75	49,09		
<i>Gastos de bolsillo</i>	7,69	8,08		
TABLA DE DIETAS				
TIPO DE TRANSPORTE	Dieta completa año 2.003	Alojamiento y desayuno año 2.003	Comida y Cena año 2.003	
<i>Regulares</i>	29,29	15,78	6,76	
<i>Discrecionales en España y Portugal</i>	37,98	20,60	8,69	
<i>Discrecionales en el resto de países</i>	55,36	27,03	14,16	
<i>Obreros y escolares</i>	16,09	5,79	5,15	

Nota Importante: La categoría de Conductor Perceptor recibirá una retribución de un 20% sobre el salario del conductor en la forma que establece la ordenanza más el Plus de convenio en su importe normal